LEY DE 19 DE AGOSTO DE 1943

Nº 0002

LIBERACION DE DERECHOS.- Concédese esta franquicia a las materias primas destinadas a la fabricación de jabones para lavar y a las destinadas a la fabricación de velas.

Ministerio de Hacienda

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se libera de derechos de importación las materias primas siguientes: sebo de origen animal, soda cáustica y aceite de coco no comestible, destinados a la fabricación de jabones para lavar. Queda igualmente liberada de derechos de importación la estearina destinada a la fabricación de velas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 16 de agosto de 1943.

Luis Calvo.- Enrique Baldivieso.- M. Mogro Moreno, Senador Secretario.- F. Capriles, Senador Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.- Ciro Félix Trigo, Diputado Secretario

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Joaquín Espada.

ES CONFORME: J. L. Johnson, Oficial Mayor de Hacienda.